

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
Sala de Decisión Penal

Valledupar - Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Al despacho la presente acción constitucional de tutela, incoada por la ciudadana JERLY LORENA ARDILA CAMACHO, contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual reúne los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por tanto:

1.- Se ADMITE, y se dispone correr traslado a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la demanda y sus anexos, para que en el improrrogable término de 24 horas se pronuncien respecto de los hechos de la demanda, presente las pruebas y soliciten las que consideren pertinentes.-

2.- Vincular de oficio a la actuación (i) al Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección A¹, (ii) a los Procuradores 56º, 6º, 34º, 47º, 48º, 134ª y 159º Judiciales II Delegados para la Conciliación Administrativa², (iii) al Presidente de la Comisión de la Carrera de la Procuraduría General de la Nación³, (iv) al Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera de la Procuraduría General de la Nación⁴, y por último (v) a los aspirantes que ganaron el concurso de méritos convocado PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través del Jefe de la Oficina de Selección de Carrera de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quienes pueden verse perjudicados con la decisión que ponga fin a este proceso, por lo anterior y para efectos de integrar debidamente el contradictorio, y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a estos intervinientes, remitiéndoles copia de la presente demanda de tutela, para que

¹ Consejero Ponente: Doctor Gabriel Valbuena Hernández

² Véase folio 55

³ Doctor Alfonso Cajiao Cabrera (folio 56)

⁴ Doctor Carlos Alberto Caballero Osorio (folio 56)

en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, den respuesta o contestación a la presente demanda con sus respectivas explicaciones.

3.- Téngase como pruebas las alegadas por las partes.

4. Comuníquese a la accionante la presente decisión.

Una vez cumplido el término de traslado devuélvase de inmediato el expediente al Despacho para decidir.

CÚMPLASE:



LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ
Magistrado